



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Septiembre de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, por el cual la Secretaría Técnica recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio y los demás actuados que se acompañan, habiéndose generado el Expediente N° OTD00020230085929, y;

CONSIDERANDO:

- I.- Identificación del servidor civil que será procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio	Sub Gerente	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Leg. N° 1057

- II.- La[s] falta[s] disciplinaria[s] que se imputa[n] y la precisión de los hechos que configurarían la[s] falta[s].

De la falta disciplinaria que se imputa

1. A don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, en su calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos, se le imputa que, presuntamente, no habría brindado debidamente un asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia, pues otorgó la conformidad del expediente técnico deficiente de reformulación de saldo de la obra: “Rehabilitación de Camino Departamental 15.2 KM. En EMP. PE-10 (Agallpampa)-Chinchango- Julcán, Departamento La Libertad” elaborado por la Locadora de servicios, Milagros del Rocío Regalado Mamani, y recomendó su aprobación a la Gerencia Regional de Infraestructura; en consecuencia, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, estaría incurrido en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementada con sus funciones, contenidas en el acápite 8.3.7.5,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

numeral 1), literal k), del MOF del Gobierno Regional La Libertad, que es el de brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.

De los hechos que configurarían la falta

2. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 14.09.22 se resuelve aprobar el monto de expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 15.2 KM EN EMP. PE - 10A (AGALLPAMPA) - CHINCHANGO - JULCAN", CUI: 2421624; por la suma de S/ 8,138,842.48;
3. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 105-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 09.11.22, se resuelve aprobar la actualización del expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL -15.2 KM EN EMP. PE -10A (AGALLPAMPA) - CHINCHANGO - JULCAN", CUI: 2421624; por la suma de S/13,479, 852.99;
4. Que, mediante Oficio N° 003991-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 14.11.22, el Ing. Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente Regional de Infraestructuras, solicita al Gerente General Regional, Luis Rogger Ruiz Díaz la autorización para aprobación de modificación presupuestal de nivel tipo 3 para la atención del proyecto: 2421624 - REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM. EN EMP.PE 10A (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD;
5. Que, con Memorándum N° 705-2022-GRLL-GGR de fecha 16.11.22, el Gerente General Regional, Luis Rogger Ruiz Díaz solicita al Ing. Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente Regional de Infraestructuras, un informe que sustente la variación del presupuesto del expediente técnico saldo obra aprobado con R.G.R N° 000084-2022- GRLL- GGR-GRI, por la suma de S/. 8 138 842.48 (Ocho Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 48/100 Soles) con respecto del aprobado por R.G. R N° 000105-2022-GRLL-GGR-GRI por la suma de S/ 13, 479 852.99 (Trece Millones CuatrocientosSetenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 99/100 Soles);
6. Que, mediante Carta N° 58-2022-SGED-GRLL/SEGA, la Ing. Sofía Evelyn Gamboa Aguilar, evaluadora externa de la Subgerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe N° 057-2022-SGED-GRLL/SEGA de fecha 21.11.22, a través del cual señala a partir del análisis realizado al expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 15.2 KM EN EMP. PE - 10A (AGALLPAMPA) - CHINCHANGO– JULCAN" aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2022-GRLL-GGR-GRI, que el aumento del presupuesto se debe a que en el expediente anterior aprobado, se realizaron mal los cálculos de los metrados correspondientes a las partidas de 03.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PAVIMENTOS, lo que incide en el cambio del monto de inversión, entre otras observaciones;

7. Que, mediante Memorándum N° 729-2022-GRLL-GGR, de fecha 25.11.22, la Gerencia General Regional, informa a esta Secretaría Técnica Disciplinaria que al haber revisado las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos (presupuesto de obras) de la obra: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 15.2 KM EN EMP. PE – 10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, CUI: 2421624”, se ha evidenciado una variación del monto de inversión de S/. 5´341,010.51 entre la RGG N° 000084-2022-GRLL- GGR-GRI y la RGG N° 000105-2022-GRLL-GGR, la cual se ve reflejada en un aumento de metrados de partidas de presupuesto, actualización de costo de mano de obra, actualización decotizaciones de materiales y equipos, entre otros, por lo que en ese sentido, la Gerencia dispone el deslinde de responsabilidades respecto de los servidores que participaron en la elaboración y aprobación del expediente técnico primigenio;

III. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.
Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión

ANTECEDENTES.

8. Que, el Subgerente de Estudios Definitivos, Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, con Informe N° 763-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 14.09.22, da la conformidad y alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME N° 013-2022- GORELL-SGED/MRRM, el mismo que contiene el EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION DEL SALDO DE OBRA: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM. EN EMP. PE-10 (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI 2421624;
9. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 14.09.22 se resuelve aprobar el monto de expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 15.2 KM EN EMP. PE - 10A (AGALLPAMPA) - CHINCHANGO - JULCAN", CUI: 2421624; por la suma de S/ 8,138,842.48;
10. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 105-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 09.11.22, se resuelve aprobar la actualización del expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL -15.2 KM EN EMP. PE -10A (AGALLPAMPA) - CHINCHANGO - JULCAN", CUI: 2421624; por la suma de S/13,479, 852.99;
11. Que, mediante Memorándum N° 729-2022-GRLL-GGR, de fecha 25.11.22, la





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia General Regional, informa a la Secretaría Técnica Disciplinaria que al haber revisado las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos (presupuesto de obras) de la obra: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 15.2 KM EN EMP. PE – 10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, CUI: 2421624”, se ha evidenciado una variación del monto de inversión de S/. 5´341,010.51 entre la RGG N° 000084-2022-GRLL-GGR-GRI y la RGG N° 000105-2022-GRLL-GGR, la Gerencia dispone el deslinde de responsabilidades respecto de los servidores que participaron en la elaboración y aprobación del expediente técnico primigenio;

12. La Secretaría Técnica mediante Informe de Pre Calificación N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, Sub Gerente de Estudios Definitivos, para quien propone sancionarlo con destitución.
13. Siendo así, a continuación, corresponde desarrollar el asunto planteado, siguiendo la estructura establecida en la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

De los documentos que dan lugar al inicio del procedimiento

- Informe N° 763-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2022-GRLL-GGR-GRI
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 105-2022-GRLL-GGR-GRI
- Memorándum N° 729-2022-GRLL-GGR
- Informe de Pre Calificación N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD

Del análisis de los documentos y de los medios probatorios que sustentan la decisión

De los medios probatorios

- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2022-GRLL-GGR-GRI
- RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 105-2022-GRLL-GGR-GRI
- Oficio N° 003991-2022-GRLL-GGR-GRI
- Memorándum N° 705-2022-GRLL-GGR
- Carta N° 58-2022-SGED-GRLL/SEGA





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Memorándum N° 729-2022-GRLL-GGR
- INFORME N° 013-2022- GORELL-SGED/MRRM
- Informe N° 763-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED

Del análisis de los documentos

14. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 14.09.22 se resuelve aprobar el monto de expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 15.2 KM EN EMP. PE - 10A (AGALLPAMPA) - CHINCHANGO - JULCAN", CUI: 2421624; por la suma de S/ 8,138,842.48;
15. Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 105-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 09.11.22, se resuelve aprobar la actualización del expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL -15.2 KM EN EMP. PE -10A (AGALLPAMPA) - CHINCHANGO - JULCAN", CUI: 2421624; por la suma de S/13,479, 852.99;
16. Que, mediante Oficio N° 003991-2022-GRLL-GGR-GRI de fecha 14.11.22, el Ing. Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente Regional de Infraestructuras, solicita al Gerente General Regional, Luis Rogger Ruiz Díaz la autorización para aprobación de modificación presupuestal de nivel tipo 3 para la atención del proyecto: 2421624 - REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM. EN EMP.PE 10A (AGALLPAMPA), CHINCHANGO, JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD;
17. Que, con Memorándum N° 705-2022-GRLL-GGR de fecha 16.11.22, el Gerente General Regional, Luis Rogger Ruiz Díaz solicita al Ing. Jorge Luis Bringas Maldonado, Gerente Regional de Infraestructuras, un informe que sustente la variación del presupuesto del expediente técnico saldo obra aprobado con R.G.R N° 000084-2022- GRLL- GGR-GRI, por la suma de S/. 8 138 842.48 (Ocho Millones Ciento Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 48/100 Soles) con respecto del aprobado por R.G. R N° 000105-2022-GRLL-GGR-GRI por la suma de S/ 13, 479 852.99 (Trece Millones CuatrocientosSetenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 99/100 Soles);
18. Que, mediante Carta N° 58-2022-SGED-GRLL/SEGA, la Ing. Sofía Evelyn Gamboa Aguilar, evaluadora externa de la Subgerencia de Estudios Definitivos, remite el Informe N° 058-2022-SGED-GRLL/SEGA de fecha 21.11.22, a través del cual señala a partir del análisis realizado al expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CAMINO DEPARTAMENTAL - 15.2 KM EN EMP. PE - 10A (GALLPAMPA) - CHINCHANGO JULCAN" aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 84-2022-GRLL-GGR-GRI, que el aumento del presupuesto se debe a que en el expediente anterior aprobado, se realizaron mal los cálculos de los





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

metrados correspondientes a las partidas de 03. PAVIMENTOS, lo que incide en el cambio del monto de inversión, entre otras observaciones;

19. Que, mediante Memorándum N° 729-2022-GRLL-GGR, de fecha 25.11.22, la Gerencia General Regional, informa a esta Secretaría Técnica Disciplinaria que al haber revisado las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos (presupuesto de obras) de la obra: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL – 15.2 KM EN EMP. PE – 10ª (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, CUI: 2421624”, se ha evidenciado una variación del monto de inversión de S/. 5´341,010.51 entre la RGG N° 000084-2022-GRLL- GGR-GRI y la RGG N° 000105-2022-GRLL-GGR, la cual se ve reflejada en un aumento de metrados de partidas de presupuesto, actualización de costo de mano de obra, actualización decotizaciones de materiales y equipos, entre otros, por lo que en ese sentido, la Gerencia dispone el deslinde de responsabilidades respecto de los servidores que participaron en la elaboración y aprobación del expediente técnico primigenio;
20. Que, mediante Informe N° 013-2022-GORELL-SGED/MRRM de fecha 14.09.22, la Ing. Milagros del Rocío Regalado Mamani, alcanza a la Subgerencia de Estudios Definitivos, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE REFORMULACION DEL SALDO DE OBRA: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM. EN EMP. PE-10 (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI 2421624, de acuerdo con el detalle siguiente:
 - El monto final para la ejecución de este proyecto asciende a la suma de S/8,138,842.48 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 48/100 SOLES), que incluye el 2% de gastos generales. Precios al mes de septiembre 2022.
21. Que, el Subgerente de Estudios Definitivos, Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, con Informe N° 763-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 14.09.22, da la conformidad y alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, el INFORME N° 013-2022- GORELL-SGED/MRRM, el mismo que contiene el EXPEDIENTE TECNICO DE REFORMULACION DEL SALDO DE OBRA: “REHABILITACION DE CAMINO DEPARTAMENTAL 15.2 KM. EN EMP. PE-10 (AGALLPAMPA) – CHINCHANGO – JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI 2421624;
22. Con fecha 10.05.22, la Ing. Civil Milagros del Rocío Regalado Mamani, suscribe el Contrato de Locación de Servicios N° 249-2022-GRLL-GRA-SGLSG, a través del cual se compromete a prestar sus servicios respecto de la evaluación y elaboración decostos, presupuestos y programación de expedientes técnicos del año 2022, que se encuentren dentro de la Programación Multianual de Inversiones;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

23. Que, conforme a la Quinta Cláusula, la Subgerencia de Estudios Definitivos se obliga a otorgar la conformidad del servicio otorgado por la Locadora de Servicios;
24. Que, mediante Informe N° 763-2022-GRLL-GRI-SGED, de fecha 14.09.22, el Subgerente de Estudios Definitivos, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, da la conformidad al expediente técnico de reformulación del saldo de obra: *“Rehabilitación de Camino Departamental 15.2 KM. En EMP. PE-10 (Agallpampa)-Chinchango-Julcán, Departamento La Libertad”*, con un presupuesto total de Inversión que asciende a S/. 8,138,842.48, elaborado por la Locadora de Servicios, Milagros del Rocío Regalado Mamani;
25. Que, si bien, la elaboración del expediente técnico de reformulación del saldo de la obra: *“Rehabilitación de Camino Departamental 15.2 KM. En EMP. PE-10 (Agallpampa)-Chinchango-Julcán, Departamento La Libertad”*, estuvo a cargo de la Locadora de servicios, Milagros del Rocío Regalado Mamani, conforme al contrato suscrito, el entregable que contiene el referido expediente técnico, debió contar con la conformidad del Subgerente de Estudios Definitivos, Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, lo cual se constata mediante Informe N° 763-2022-GRLL-GRI-SGED, de fecha 14.09.22;
26. Que, al respecto, se evidencia a partir de los actuados, que dicho expediente de reformulación, no cuenta con un informe técnico el cual sustente la revisión o evaluación del referido expediente, por parte del personal de la Subgerencia de Estudios Definitivos o del mismo Subgerente Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, pues solo se dio trámite para su aprobación mediante Resolución Gerencial Regional N° 84-2022-GRLL-GRI;
27. Es preciso señalar **que la demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o la falta de su ejercicio** cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva, configurándose el ejercicio de la competencia como un deber público;
28. Que, en ese sentido y ante las deficiencias encontradas en el expediente técnico reformulado, a través Informe N° 058-2022-SGED-GRLL/SEGA, el Subgerente de Estudios Definitivos no actuó diligentemente en el desempeño de sus funciones, contenidas en el acápite 8.3.7.5, numeral 1), literal k), del MOF del Gobierno Regional La Libertad, que es el de brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia;
29. Dicha falta se configura ante los hechos expuestos, toda vez que teniendo en cuenta el grado de especialización y experiencia técnico del presunto infractor Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, el mismo no consideró que para efectos de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

otorgar la conformidad de dicho servicio, implicaba la revisión y evaluación adecuada del producto entregado por la locadora, es decir el contenido del expediente técnico, pues al omitir dicha acción, no logró advertir las deficiencias encontradas mediante Informe N° 763-2022-GRLL- GGR-GRI-SGED, generando en presente caso, **un perjuicio económico hacia la entidad, toda vez que se dio viabilidad al pago de un servicio deficiente**, debiéndose posteriormente reformular dicho expediente, el cual fue elaborado por otro personal técnico contratado, a efectos de incluir los trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra; es decir, aquellos que se derivan de partidas no ejecutadas como aquellos necesarios para subsanar las partidas ejecutadas erróneamente, optando por la mejor propuesta económica respecto del monto de inversión para la ejecución del saldo de obra conforme a lo señalado por la Subgerencia de Estudios Definitivos mediante Informe N° 509-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED;

30. De acuerdo al Informe de Pre Calificación N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, la Secretaría Técnica, considerando que los hechos puestos en su conocimiento son graves propone sancionar con destitución al servidor civil: Alejandro Ortiz Galarreta Rubio.

IV. De la[s] norma[s] jurídica[s] presuntamente vulnerada[s]

Del análisis del expediente, se tiene que el servidor civil Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, presuntamente, vulneró las siguientes disposiciones:

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 2°.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 16°.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público

MOF del Gobierno Regional La Libertad -





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8.3.7.5 Descripción de los cargos –Subgerente de Estudios Definitivos

1. Funciones específicas del cargo:

Brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.

V. De la medida cautelar

No corresponde disponer dicha medida

VI. La posible sanción a la falta cometida

31. El Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
32. Ahora, con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
33. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que al servidor civil Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, conforme a los hechos antes expuestos se le imputa haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
34. El Artículo 88º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, entre otras: (...): a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; y c) Destitución.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

35. Es así como a través del Informe de Precalificación N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 17 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica, en el presente caso, propone como sanción la destitución para la persona de Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, en el caso de determinarse dentro del PAD, su responsabilidad administrativa disciplinaria ante los hechos antes descritos; razón por la cual, al haber identificado como Órgano Instructor a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, le recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al precitado servidor civil.
36. En tal sentido, resulta necesario investigar a fondo los hechos imputados a don Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, consistente en que, presuntamente, no habría brindado debidamente un asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia, pues otorgó la conformidad del expediente técnico deficiente de reformulación de saldo de la obra: “Rehabilitación de Camino Departamental 15.2 KM. En EMP. PE-10 (Agallpampa)-Chinchango-Julcán, Departamento La Libertad” elaborado por la Locadora de servicios, Milagros del Rocío Regalado Mamani, y recomendó su aprobación a la Gerencia Regional de Infraestructura; en consecuencia, don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, estaría incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementada con sus funciones, contenidas en el acápite 8.3.7.5, numeral 1), literal k), del MOF del Gobierno Regional La Libertad, que es el de brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia.
37. Por lo demás, debe anotarse que abrir proceso administrativo disciplinario no significa, necesariamente, sanción administrativa, pues la calificación inicial puede ser desvirtuada con la investigación que se desarrolle en el procedimiento, más aún si aquél no constituye agravio para el investigado.

VII. Del plazo para presentar descargos

38. De conformidad con el párrafo 93.1 de la Ley N° 30057, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

VIII. De la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

En este caso, la autoridad competente para instruir el procedimiento administrativo disciplinario es la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dado a que la propuesta de sanción correspondería a una destitución, como lo ha considerado la Secretaría Técnica en el Informe de Precalificación N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 13 de abril de 2023, sustentándose en el segundo párrafo del Artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil; de manera que siendo las cosas así, esta Sub Gerencia resulta competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga.

IX. De los derechos y obligaciones del servidor civil

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando al Informe de Precalificación N° 000050-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST, de fecha 13 de abril de 2023, elaborado por la Secretaría Técnica, a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, inciso c) del Artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor civil Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, personal con vínculo laboral correspondiente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057, por haber incurrido, presuntamente, en falta administrativa disciplinaria consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementada del Servicio Civil, complementada con sus funciones, contenidas en el acápite 8.3.7.5, numeral 1), literal k), del MOF del Gobierno Regional La Libertad, que es el de brindar asesoramiento técnico especializado en materia de su competencia; en tal sentido, debe efectuar su descargo correspondiente y presentar las pruebas que considere conveniente para su defensa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, al procesado que su descargo, se presentará ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente, conforme al Artículo 111º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y que, la solicitud de prórroga, de ser el caso, se presenta dentro de dicho plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que los derechos y obligaciones del servidor procesado son: Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones; puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Alejandro Ortiz Galarreta Rubio, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

